INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 11 de marzo de 2020. Al despacho informando que, correspondió por reparto la presente demanda. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00059-00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA RIVAS GRANADOS Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIRA DE JESÚS CASTAÑEDA DE CASAMAYOR Y OTROS

CIÉNAGA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes del C.G. del P. y del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por María Helena Rivas Granados y Ernesto José Castañeda Crespo, a través de apoderado judicial, contra Joaquín Eduardo, María Elvira, Carmen Lucía y Gerg Albert Casamayor, en sus calidades de herederos determinados de Elvira De Jesús Castañeda De Casamayor, así como sus indeterminados y personas indeterminadas. Imprímase el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibidem*.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Elvira De Jesús Castañeda De Casamayor, así como el de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del 375 del C. G. del P. Teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en el art. 10 del decreto 806 de2020, éste se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

CUARTO: **INSCRÍBASE** la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula Nº 222-23100.- **OFÍCIESE**.

QUINTO: **ORDÉNESE** informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

SEXTO: RECONOCER al Dr. Rafael José Celedón Martínez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 12 de marzo de 2021